



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº013-2024-MDH

Huaura, viernes 12 de julio del año 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº164-2024-SO-CM-MDH, de fecha viernes 12 de julio del año 2024, El Informe Nº0218-2023-SGFC/MDH, de fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en la cual se presenta la solicitud de aprobación del Proyecto de **Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito";**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; asimismo, el artículo 7º de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8º, numeral d) del tratado de estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3º y 6º que es Potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción Integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

*"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"*

de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo logo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, mediante Informe del Visto, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Bajo ese argumento normativo la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, ante ello, con el Informe N°0218-2023-SGFC/MDH, de fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en la cual se presenta la solicitud de aprobación del Proyecto de "**Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito**", (...), y;

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO**



**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Huaura.

**ARTICULO SEGUNDO. – DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

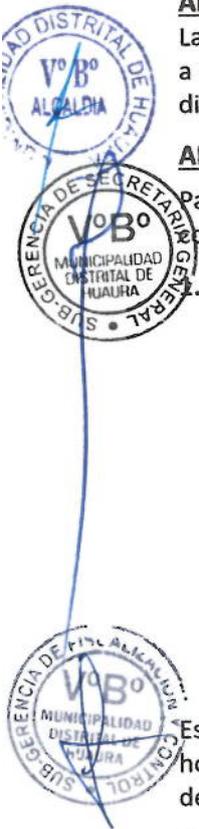
- A. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- B. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- C. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- D. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- E. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

**2. ACOSO SEXUAL COMO DELITO:** El artículo 176-B del Código Penal establece que "el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 del Código Penal. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- 1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
- 2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- 4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- 5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- 6. La víctima que tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

**3. ESTABLECIMIENTO,** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.





**4. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** En el proceso constructivo de un predio.

**5. ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parque, plazas, entre otros.

### **ARTÍCULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD**

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

### **ARTÍCULO CUARTO. - DE LA LABOR DE SERENAZGO**

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias.

La Oficina de Seguridad Ciudadana tendrá personal técnico (femenino) en la cual recepcionara las quejas y denuncias de las mujeres que son violentadas, y tendrá un centro de acopio para el apoyo Psicológico y Legal; Entre dichas acciones deberán:

1. Planifican ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO QUINTO. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO**

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Subgerencia de Desarrollo Humano con convenio con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **ARTÍCULO SEXTO. - CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, la Subgerencia Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO SÉTIMO. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Setiembre de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

### **ARTÍCULO OCTAVO. - PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Servicios Públicos y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

## SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTO FISICO O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDH**

**BAJO SANCION DE MULTA**

Asimismo, se dispondrá del uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

### **ARTÍCULO NOVENO. - OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

### **ARTÍCULO DÉCIMO. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE ABRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDH**

**BAJO SANCION DE MULTA**

### **ARTÍCULO UNDÉCIMO. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Las infracciones y sanciones son:

(El presente cuadro de Infracción y Sanciones que forma parte de este Proyecto de Ordenanza, deberá incluirse también al Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

INFRACCION	SANCIONES				GRADUALIDAD	MARCO LEGAL
	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVAS			
			PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)		
001-OPPAS Realizar en espacios públicos, actos o comportamiento inapropiados y/o de índole sexual contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30314.	10%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA			G	LEY N°30314
002-OPPAS Permitir a el o la responsable de su establecimiento comercial, en aquellos lugares con afluencia publica o de obras en ejecución, se efectúen actos o comportamientos físicos y/o verbal de naturaleza o connotación sexual contra una o varias personas por parte de los empleados (as) y obreros (as)	25%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA			MG	LEY N°30314
003-OPPAS Por no colocar carteles en un lugar visible que prohíban el acoso sexual en establecimientos o locales (públicos y privados) locales comerciales, encuentro o reunión u otra actividad que congrege un grupo de personas y en obras en proceso construcción.	5%				G	LEY N°30314
004-OPPAS Realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.	25%	PONER EN CONOCIMIENTO A LA FISCALIA			G	LEY N°30314
005-OPPAS Permitir o tolerar las/los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte publico menor; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personas a su cargo.	25%	CLAUSURA TEMPORAL Y PARALIZACION DE LA OBRA			MG	LEY N°30314

Las infracciones serán aplicables a las personas que cometa faltas.

## **ARTICULO DUODÉCIMO. - RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL, SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SUB GERENCIA DESARROLLO HUMANO**

Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Obras y Urbano la responsabilidad en la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

## **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - RESPONSABILIDAD DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL**

Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

## **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL**

Encargar a la Sub Gerencia de Servicio Público, a través de la Oficina de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

## **ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO**

Los/as funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – FACÚLTESE**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, y sus anexos en el Portal de la Municipalidad Distrital de Huaura, [www.munihuaura.gob.pe](http://www.munihuaura.gob.pe)

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Sub Gerencia de Servicio Público o a través de la Oficina de Seguridad Ciudadana con la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Juan José Reaño Antunez  
ALCALDE DISTRITAL